



Interlocutorio	245
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000401 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Banco Popular S.A
Demandado (s)	Nelson de Jesús Pérez Quiroz y otra
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Banco Popular S.A contra Nelson de Jesús Pérez Quiroz y Maria Eugenia Betancur Velez por las siguientes sumas de dinero:

- \$732.966 por capital correspondiente a la cuota del 01 de julio de 2023 contenido en el pagaré nro. 27815516854, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2023 y hasta su pago total.

- \$1.393.709 por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 31 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023.

- \$739.085 por capital correspondiente a la cuota del 31 de julio de 2023 contenido en el pagaré nro. 27815516854, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2023 y hasta su pago total.

- \$1.387.590 por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 30 de junio de 2023 al 30 de julio de 2023.

-\$745.254 por capital correspondiente a la cuota del 31 de agosto de 2023 contenido en el pagaré nro. 27815516854, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$1.381.421 por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 3 de julio de 2023 al 30 de agosto de 2023.

-\$751.476 por capital correspondiente a la cuota del 01 de octubre de 2023 contenido en el pagaré nro. 27815516854, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2023 y hasta su pago total.

-\$1.375.199 por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 30 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

-\$757.749 por capital correspondiente a la cuota del 31 de octubre de 2023 contenido en el pagaré nro. 27815516854, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$1.368.926 por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 30 de septiembre de 2023 al 30 de octubre de 2023.

-\$764.074 por capital correspondiente a la cuota del 01 de diciembre de 2023 contenido en el pagaré nro. 27815516854, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$1.362.601 por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 30 de noviembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023.

-\$162.469.575 por capital correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré nro. 27815516854, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Embargar y secuestrar los inmuebles objetos de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1284601, 001-1284504 y 001-1284558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiase en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P-

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Beatriz Elena Bedoya Orrego con T.P. 72.852 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00401
15032024 5

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb732db61b72fdfaab0039a439d0a729a082dfb01fd2dfc6236e6b3f47b3ba2**

Documento generado en 15/03/2024 03:59:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>